

Hoy treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el apoderado allegó constancias de citación para diligencia de notificación personal realizada al ejecutado, quien compareció y se se notificó personalmente del mandamiento de pago, el término para ejercer el derecho de contradicción y defensa se encuentra vencido, sin que se haya pronunciado, igualmente se allegó comunicado que responde a las medidas cautelares decretadas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN:	158424089001 2024-00004-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
EJECUTADO:	LAUREANO EMILIO MORENO PEDREROS

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ordena incorporar al cuaderno respectivo el oficio AOCE – 2024 -4596 del 20 de febrero del presente año, procedente de la Vicepresidencia Operaciones, Gerencia Operativa de Convenios de la entidad ejecutante, mediante el cual se da respuesta a las medidas cautelares decretadas, dejándolo en conocimiento de la actora para lo que estime pertinente.

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado para que el ejecutado ejerciera el derecho de contradicción y defensa.

ANTECEDENTES:

1. Mediante providencia del 8 de febrero del año en curso, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en los títulos valores aportados.
2. En el numeral décimo quinto de su parte resolutive, se ordenó a la actora notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, dado que se indicó en la demanda desconocer su correo electrónico, sin anunciarse otro canal digital.
3. Obra dentro del expediente que el ejecutado se notificó personalmente en la sede judicial el día 4 de abril, quien dentro del término legal no acreditó el

pago de las obligaciones ejecutadas y tampoco ejerció el derecho de contradicción y defensa.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, quien dentro del término legal se abstuvo de proponer excepciones y el despacho no avizora que se pueda decretar oficiosamente excepción alguna, atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., lo procedente es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito, (se previene a las partes para que se ciñan a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.) y iii) condenar en costas a la parte ejecutada.

Para efectos de la liquidación de la condena en costas y de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de \$1.641.687 por concepto de agencias en derecho, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y la cuantía de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y condiciones establecidos en el mandamiento de pago proferido el 8 de febrero del año de 2024, contra Laureano Emilio Moreno Pedreros, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P., en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: CONDENAR al pago de las costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por la secretaría de este despacho en la forma y para los fines que establecen los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos M/CTE (\$1.641.687).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 19 FIJADO HOY 03-05-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97af806a71963fdbaa195dd3b122251afae764207550d13b6cdc85fcf77c0f93**

Documento generado en 02/05/2024 11:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>